PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA
DEMANDADO: SANDRA EDI ROMERO LLANOS
RADICACION: 2022-00039-00
PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 13 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, mediante el cual se reconoce personería adjetiva y resuelve otra solicitud. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 22

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a Despacho, el presente proceso advirtiendo sobre el memorial allegado por la abogada **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO**, como apoderada judicial de la parte ejecutada, señora **SANDRA EDI ROMERO LLANOS**, última que constituye a la togada como su apoderada judicial, quien en el memorial en mención hace las siguientes peticiones: **1.** Reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso. **2.** Solicita a la parte demandante un acuerdo de pago sobre la obligación objeto del presente proceso y, **3.** Solicita a la parte demandante informar cobertura del seguro de la obligación "GLOBAL SEGURO", en cuanto a los deudores con calificación de invalidez mayores de 50% como sucede en el presente caso de la demandada.

Dispone el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, que el Juez, podrá rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, circunstancia que a criterio de este Juzgador acontece en tanto es del resorte de la parte demandada procurar los acuerdos de

pago de la obligación demandada, así como lograr mediante derecho de petición la información de las coberturas del seguro "GLOBAL SEGURO", y en especial porque revisada la actuación procesal se advierte que mediante auto N.º 878 del pasado 8 de agosto de 2022, se resolvió entre otras cosas llevar adelante la ejecución en la forma como fue ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO**, como apoderada judicial de la parte ejecutada, señora **SANDRA EDI ROMERO LLANOS**, y se rechazarán por improcedentes las solicitudes contenidas en los numerales 2 y 3 del memorial del 27 de octubre de 2022, siendo ajenos a la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDRA EDI ROMERO LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.087.823 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.461 del C. S. de la J., en los términos del poder a él otorgado.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE las solicitudes contenidas en los numerales 2 y 3 del memorial del 27 de octubre de 2022, conforme a lo ya considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Nestor Javier Sarria Ordoñez

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d592cfcc4d91a9c747ee169bea4352e8900595638f3713e82af20a09778e8906**
Documento generado en 19/01/2023 05:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica